



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Radicado	2018-00866
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. ESP
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER ALVAREZ
Decisión	Resuelve recurso reposición

PROVIDENCIA RECURRIDA

El apoderado de la parte demandante, dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra auto del 16 de febrero del 2021, que admitió reforma de la demanda.

EL RECURSO

El recurrente fundamentó su inconformidad:

Señala que en el auto del 16 de febrero de 2021 se ordenó notificar a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de tres (3) días para contestar la demanda.

Asevera que conforme con el artículo 93 del Código General del Proceso, en caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Advierte que se debe tener en cuenta que el 8 de febrero del 2019 el señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ VASQUEZ se notificó personalmente de la demanda del proceso de la referencia, y el 12 de febrero del 2019 contestó la misma, por lo que se debe entender notificado por estados y respecto al traslado del auto que admite la reforma, solo contará por la mitad del término inicial.

Con base en lo anterior, solicita, se reponga el auto, en el sentido de ordenar que el demandado FRANCISCO ALVAREZ VASQUEZ quedará notificado por estados del auto que admite la reforma y se le concederá un término de traslado por la mitad del término inicial indicado para la demanda inicial.

DEL CASO CONCRETO

Consagra el artículo 318 del Código general del proceso que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Revisado el expediente se encuentra que efectivamente el demandado FRANCISCO JAVIER ALVAREZ VASQUEZ, se encontraba notificado de la demanda con anterioridad al reforma de la demanda, según acta que reposa en archivo escaneado (05), por lo que al asiste razón al impugnante, por lo que la consecuencia lógica es dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia recurrida, ordenando notificar el auto del 16 de febrero del 2021, al demandado por estados, corriéndole traslado por la mitad del término inicial indicado para la demanda inicial.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE: el auto de 16 de febrero de 2021, mediante el cual se admitió la reforma de la demanda.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo de la providencia recurrida, ordenando notificar el auto del 16 de febrero del 2021, al demandado por estados, corriéndole traslado por la mitad del término inicial indicado para la demanda inicial.

TERCERO: NO TENER en cuenta por extemporáneo, en razón a este recurso los escritos de la parte demandada (contestación reforma a la demanda) y de la parte demandante pronunciamiento a la contestación de la reforma demanda.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a580b5e83b8795c5caa9c2b9aa57f2498662b1a1a5419a28aa2f0f48ef9aa8

Documento generado en 29/10/2021 11:08:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>